



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION, planta baja

Año CCLXXIII

MADRID, 12 DE FEBRERO DE 1939

Núm. 43.—Página 412

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*Decreto.—Restableciendo en Madrid la residencia oficial del Gobierno de la República.*

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

*Decreto.—Ascendiendo a Teniente General al General D. José Miaja Menant.*

*Otro ascendiendo a Teniente General al General D. Vicente Rojo Lluch.*

*Orden.—Fijando los emblemas que han de utilizarse por las distintas categorías de General y sueldos respectivos.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Decreto de 16 de Enero próximo pasado, reproducido debidamente rectificado, ordenando que por el Consejo de Estado se proceda a la formación y publicación de un Índice general de las disposiciones publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa Na-*

*cional", desde el mes de Julio de 1936 hasta fin de Diciembre de 1938.*

*Orden.—Disponiendo que los domicilios del Banco de España, Centro oficial de Contratación de Moneda, Banco Exterior de España, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario de España, se reputen trasladados a Madrid a los locales que se determinen.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. — Se restablece en Madrid la residencia oficial del Gobierno de la República.

Artículo segundo. — El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA. Dado en la Embajada de España en París a 11 de Febrero de 1939.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior

de Guerra y aplicación del Decreto de 24 de Octubre de 1938, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. — Se asciende a la categoría de Teniente General al General don José Miaja Menant, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en la Embajada de España en París a 11 de Febrero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

##### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Guerra y aplicación del Decreto de 24 de Octubre de 1938, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. — Se asciende a la categoría de Teniente General al General don Vicente Rojo Lluch, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en la Embajada de España en París a 11 de Febrero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

#### ORDEN

El Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 24 de octubre de 1938, creó las categorías en la escala de Generales del Ejército Español.

El artículo tercero del precitado decreto, facultó al Ministro de Defensa Nacional para fijar los emblemas que han de utilizarse por las distintas categorías de General y los sueldos que disfrutarán en cada una de ellas. En su virtud este Ministerio ha acordado:

Primero. — Los Generales, Generales de División y Tenientes Generales, usarán los mismos emblemas que en la actualidad ostentan los Generales, con la modificación de llevar una estrella de cinco puntas en panecillo de oro bordada sobre la unión del bastón y la espada los Generales; dos estrellas de la misma clase, en los ángulos derecho e izquierdo, los Generales de División, y tres estrellas análogas en los ángulos derecho, izquierdo y superior, los Tenientes Generales.

Cuando ciñan faja sobre el uniforme llevarán en ella, por encima de las borlas, uno, dos o tres entorchados de oro, los Generales, Generales de División y Tenientes Generales, respectivamente.

Segundo. — Los sueldos que disfrutaban serán los de veinte mil pesetas anuales los Generales, veinticinco mil, los Generales de División, y treinta mil, los Tenientes Generales. Madrid 11 de Febrero de 1939.

J. NEGRIN

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Habiéndose padecido una omisión al publicarse en la GACETA DE LA REPUBLICA el Decreto de 16 de Enero último, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

### DECRETO

Sentida en los momentos actuales la necesidad de disponer de un índice de las disposiciones dictadas a partir del mes de Julio de 1936, resulta preciso proceder a su formación y publicación por el organismo más preparado para ello, que lo es, sin duda alguna, el Consejo de Estado, y utilizando al efecto el procedimiento previsto por el Decreto de 18 de Agosto de 1936, que es el más rápido y eficaz para alcanzar la consecución del fin perseguido. Exige ello la realización de gastos para cuyo abono no existe crédito apropiado en los Presupuestos generales del Estado, motivo por el cual se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios, en el que constan los dictámenes de la Intervención general y del antes citado Cuerpo Consultivo, conformes con que su otorgamiento se lleve a cabo por medida gubernativa. Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro

de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo 114 de la Constitución, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. — Por el Consejo de Estado se procederá a la formación y publicación, por gestión directa, de acuerdo con lo autorizado en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, de un índice general de las disposiciones publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa Nacional», a partir del mes de Julio de 1936 y hasta fin del año actual. Estos índices y sus correspondientes apéndices, podrán ser facilitados a particulares a precio que compense el coste total de los gastos de su publicación.

Art. segundo. — El producto que se obtenga de la venta de ejemplares que se autoriza se ingresará en un capítulo adicional de la Sección tercera del Presupuesto en vigor, «Monopolios y servicios explotados por la Administración», que se denominará «Producto de la venta de ejemplares del índice legislativo mandado formar por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho».

Art. tercero. — Para atender a los gastos que origine la realización del servicio que en el artículo primero de este Decreto se autoriza, se concede un crédito extraordinario de doscientas mil pesetas al Presupuesto de Gastos de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo segundo, «Material», artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicacio-

nes», grupo adicional destinado a los gastos de impresión, papel, encuadernación, reparto y otros que origine la publicación del índice legislativo mandado formar por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y de sus apéndices correspondientes al año en curso.

Art. cuarto. — La diferencia que pueda existir entre el coste total de la publicación y el producto de la venta de ejemplares, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. quinto. — El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 10 de Enero de 1939.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE

### ORDEN

En armonía con lo dispuesto por Decreto de esta fecha, este Ministerio se ha servido disponer que el domicilio del Banco de España; el del Centro Oficial de Contratación de Moneda; el del Banco Exterior de España; el del Banco de Crédito Local; el del Banco de Crédito Industrial y el del Banco Hipotecario de España, se reputen trasladados, a todos los efectos, a Madrid y a los locales que los respectivos órganos de la Administración determinen.

Madrid 11 de Febrero de 1939.

F. MENDEZ ASPE

## AVISO DE LA ADMINISTRACIÓN

Desde 1.º de Enero último rigen las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último.

### SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre. 80 pesetas al semestre y 160 pesetas al año.  
POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.  
EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 pesetas al semestre y 360 pesetas al año.

### VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPUBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar.

### ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, 2 pesetas.

### TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta	Precio por línea	Valor del servicio que se subasta	Precio por línea
No excediendo de 10.000 ptas...	0'60	De 60.001 a 70.000 ptas...	1'20
De 10.001 a 20.000 »	0'70	De 70.001 a 80.000 »	1'30
De 20.001 a 30.000 »	0'80	De 80.001 a 90.000 »	1'40
De 30.001 a 40.000 »	0'90	De 90.001 a 100.000 »	1'50
De 40.001 a 50.000 »	1'00	De 100.001 en adelante ...	1'60
De 50.001 a 60.000 »	1'10		

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Madrid